



I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

DECRETO ALCALDICIO N° 0133/(MD)

RENGO, Febrero 18 de 2011.

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 321, del 10 de Junio de 2004.

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 42, celebrada con fecha 08 de Enero de 2010, aprobó el Reglamento para la entrega de Ayudas Sociales.

VISTOS :

La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, texto refundido por el D.F.L. N° 1, del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006.

DECRETO :

1.- Apruébase el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL

ARTICULO 1°: Toda solicitud de Asistencia Social debe ser presentada ante la Dirección de desarrollo Comunitario en forma personal, en los horarios fijados para dicha atención. Se aceptarán solicitudes de ayuda solicitadas por terceros, sólo en caso de fuerza mayor o debidamente calificada.

ARTÍCULO 2°: Los subsidios económicos se otorgarán a personas que por su indigencia, necesidad manifiesta y/o vulnerabilidad social ameriten el otorgamiento de la ayuda solicitada.

ARTICULO 3°: Estará a cargo de un (a) Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario atender las demandas. Dicho profesional realizará la entrevista para tomar conocimiento del caso.

ARTICULO 4°: Si la situación planteada amerita ayuda, se revisará si la persona tiene ficha social, la que de existir deberá tener Informe Social (realizado por Asistente Social perteneciente a Dideco), actualizado, es decir, que cuya fecha de aplicación no supere un año calendario, de lo contrario o en el caso de no tener Ficha Social, la Asistente Social tratante deberá realizar visita domiciliaria, en un plazo de 10 días hábiles.

ARTICULO 5°: En la visita domiciliaria la Asistente Social deberá recabar información y evaluar la procedencia o no de la ayuda peticionada, deberá investigar exhaustivamente los casos de indigencia, necesidad manifiesta o vulnerabilidad agotando previamente todos los medios para solucionar el problema, sin la necesidad de otorgar el beneficio, es decir buscar redes de apoyo institucionales que brinden el servicio solicitado.

ARTICULO 6°: De proceder o no la ayuda solicitada, el Asistente Social informante deberá expresar por escrito las variables que fundamenten su decisión, será responsabilidad del Asistente Social dejar registro en la Ficha Social, de la persona, la resolución del caso.

ARTICULO 7°: Las ayudas estarán destinadas principalmente en los temas que tengan relación con salud, habitabilidad, servicios funerarios, alimentación, y otros bienes o servicios necesarios para solucionar una necesidad social.

ARTICULO 8°: Serán potenciales beneficiarios del Programa Asistencial todas las personas que tengan domicilio en la Comuna o que lleven a lo menos 6 meses viviendo en ella.

ARTICULO 9°: En el caso que el valor de la ayuda solicitada no supere una U.T.M. la Asistente Social otorgará el beneficio directamente, llegando a un acuerdo con la persona de cuál será el monto del aporte que deberá realizar el usuario. Dicho beneficio se otorgará por caja chica.

ARTICULO 10°: La Asistente Social evaluará la urgencia de la solicitud el que independientemente de su valor podrá ser enviado a Administración y Finanzas para su adquisición; permitiendo de esta manera mantener fondo fijo en casos de urgencia.



ARTICULO 11°: De la entrega de Mediaguas o piezas: Estas estarán destinadas principalmente en casos de urgencias, es decir, incendios, desalojo con orden judicial o alguna catástrofe natural. Se podrá entregar una Mediagua o pieza en caso que exista otra situación social que lo amerite, previa recopilación exhaustiva de los antecedentes familiares y siempre que exista alguna persona en riesgo, y que la entrega de la Mediagua o pieza sea una medida de prevención, de lo contrario la persona debe postular a su vivienda definitiva. Dichas situaciones, serán evaluadas por Asistente Social a cargo del Programa, previo visto bueno del Director(a) de Desarrollo Comunitario.

- ▶ a) Las Mediaguas, independientemente de la situación que dio origen a su entrega, se otorgarán en calidad de Comodato.
- ▶ b) El Comodato es un estado de préstamo, en donde el Municipio a través del Departamento Social, de la Dirección de Desarrollo Comunitario siguen siendo los dueños de la Mediagua o pieza. La que podrá ser utilizada por la familia el tiempo que sea necesario.
- ▶ c) Sólo le podrán dar uso habitación, no podrán arrendarla, venderla, permutarla ni cederla a terceros, de ser así el Municipio a través de el o la encargada del Programa Asistencial (previo visto bueno del o la director (a) de Desarrollo Comunitario), podrá retirar la Mediagua o pieza, ya que en esos casos no estaría cumpliendo con los requisitos que dieron origen a su entrega.
- ▶ d) La pieza o mediagua, no podrá cambiarse de lugar, sin la autorización del o la encargada del Programa Asistencial.

ARTICULO 12°: De los requisitos y/o documentación que se deberá presentar para otorgar diferentes ayudas sociales se señalan los siguientes:

- ▶ a) Medicamentos: (ocasional) Receta Médica cuya fecha de prescripción no supere el mes. No se aceptarán órdenes médicas entregadas en la atención de urgencia.
- ▶ b) Medicamentos: (a permanencia) Receta Médica cuya fecha de prescripción no supere el mes; además Certificado Médico que señale diagnóstico y necesidad del medicamento solicitado. Dicho certificado debe ser del año calendario.
- ▶ c) Pañales para Adultos: Certificado Médico que señale diagnóstico y necesidad del uso de pañales.
- ▶ d) Reembolso de Pasajes: El reembolso de pasajes a diferentes ciudades o lugares del país, siempre y cuando el motivo del viaje lo origine una situación de salud. Se deberá presentar los boletos más Certificado de concurrencia, es decir, documento firmado y timbrado por el o la representante de la atención de la persona en el lugar de destino, ya sea Hospitales, Centros de atención a Víctimas, Teletón, etc; Cabe señalar que por este programa no se podrá pagar bencina para traslado en autos particulares.
- ▶ e) Aporte para Exámenes: Deben presentar orden Médica cuya fecha de prescripción no supere el mes y siempre que dicho examen no lo realicen en el Servicio Público de Salud, o que la urgencia de contar con los resultados no permita esperar la hora otorgada en servicio público. Dicha urgencia debe estar respaldada por el médico tratante.
- ▶ f) Mediaguas: Dependerá de la situación que dio origen a la entrega es decir, en caso de desalojo por orden judicial, deberá presentar la orden del tribunal, más documento de autorización de terreno, el cual deberá tener el nombre completo, RUN y dirección del Dueño del terreno, señalando la autorización a la persona beneficiaria de hacer uso del lugar.
- ▶ g) En caso de que el motivo la genere alguna situación vulnerabilidad o riesgo para algún integrante del grupo familiar, será la Asistente Social tratante quien evalúe la documentación a presentar. No obstante al igual que en todos los casos deberá presentar autorización de terreno.
- ▶ h) Aporte para operación, quimioterapia o radioterapia: La familia deberá presentar la documentación médica que respalde la necesidad de intervención, más presupuesto que señale monto total. La fecha de prescripción de estos documentos no deberán superar el mes calendario. Dicha ayuda social consistirá en un aporte económico que se entregará en una cuota, por un monto máximo de 9 (nueve) U.T.M.



I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

DECRETO ALCALDICIO N° 0133/(MD)
RENGO, Febrero 18 de 2011.

ARTÍCULO 13: Otras ayudas que otorga el programa que no requieren documentación adicional:

- ▶ a) Materiales de construcción: la evaluación de la pertinencia de otorgar materiales de construcción está dada por la visita domiciliaria de Asistente Social tratante. Sin embargo, esta podrá solicitar la evaluación de Dirección de Obras, si así lo estima conveniente.
- b) Enseres de hogar: Los artículos se entregaran principalmente en caso de incendio, sin embargo, de acuerdo a cada realidad, el Asistente Social podrá autorizar dicho aporte, los que deberán satisfacer las necesidades básicas de la familia, es decir enseres de cocina y dormitorio principalmente.
- ▶ c) Alimentos: se podrá entregar una caja básica de alimentos a cada familia que por necesidad manifiesta o carencia de recursos no pueda satisfacer dicha necesidad.

ARTICULO 14°: El programa asistencial no podrá cancelar cuentas tales como agua potable, luz eléctrica, dividendos, arriendos, tampoco comprará gas licuado, salvo éste último, en casos de incendios con pérdida total o parcial.

ARTICULO 15°: En caso de extrema urgencia y debidamente calificado, se podrá autorizar alguna ayuda social que no se encuentre en el presente reglamento. El alcalde colocará su visto bueno o autorización para otorgar el beneficio en el informe social suscrito por un profesional asistente social.

2.- Déjase sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 321(MD), del 10 de Julio de 2004.

ANOTESE, TRANSCRIBASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



América Lizama Jiménez
AMÉRICA LIZAMA JIMÉNEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MLD/mcc.-



Marcos Gatica Muñoz
MARCOS GATICA MUÑOZ
ALCALDE